CONTRATO DE COMPRAVENTA N° FEAB-0075-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES S.A.S CON NIT 901.086.699 -5

CONSIDERACIONES: 1) Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1.2.2 del Capítulo IV del Manual de Contratación del FEAB, el día (20) de octubre de 2023 se publicó en Sistema Electrónico - Régimen Especial de Contratación Pública en adelante **SECOP II**, el proceso **FEAB-EB-0018-2023**, cuyo objeto consiste en ***"REALIZAR LA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE RODANTES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA SER ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES***". **2)** Que, el valor mínimo de la enajenación de los bienes se estableció, de acuerdo con los avalúos realizados para cada uno de los grupos, estableciéndose el valor mínimo de venta de los Grupos hast9 y 28, así:

GRUPO	MATRICULA	VALOR BASE- AVALÙO
9	**SWW030**	$ 281.540.000
28	**N/A**	$13.798.750

3) Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0018-2023,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección para los Grupos 9, 16, 17, 18, 21, 24 y 28, según consta en la Certificación de Adjudicación y de declaratoria de desierta respecto a los grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 10, 11, 12, 13, 14,15, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 27 **4)** Que la Gerente del FEAB mediante certificación aclaró la adjudicación para el Grupo No. 9 según lo señalado en el artículo primero de la certificación de adjudicación. **5)** Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE RODANTES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA SER ADMINISTRADO POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

ALCANCE OBJETO:

El objeto del presente contrato está integrado por los siguientes elementos a ser enajenados:

# DE GRUPO	DESCRIPCION VEHICULO	UBICACIÓN	MATRICULA
LOTE 9	Tractocamión y remolque Color: Azul marino Marca: Kenworth Línea: T800 Modelo: 2012	Patio Único Ibagué	**SWW030**
LOTE 28	Montacargas Color: Naranja y Negro Marca: Toyota Línea: SAS EQUIPPED 25 Modelo: 2002	Kra. 28 # 17 A 00 – Bogotá Serviteca.	**N/A**

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° FEAB-0075-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES S.A.S CON NIT 901.086.699 -5

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($296.110.000)** conforme las ofertas económicas Anexo No. 1 del presente contrato, distribuidos por Grupos, así:

# DE GRUPO	DESCRIPCION VEHICULO	UBICACIÓN	MATRICULA	VALOR TOTAL AVALUO	VALOR ADJUDICADO
LOTE 9	Tractocamión y remolque Color: Azul marino Marca: Kenworth Línea: T800 Modelo: 2012	Patio Único Ibagué	**SWW030**	$ 281.540.000	$281.610.000
LOTE 28	Montacargas Color: Naranja y Negro Marca: Toyota Línea: SAS EQUIPPED 25 Modelo: 2002	Kra. 28 # 17 A 00 – Bogotá Serviteca.	N/A	$13.798.750	$14.500.000

El comprador deberá asumir el 100% de los gastos de traspaso, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la enajenación de los bienes muebles. Hasta tanto no se tenga garantizado el 100% de la obligación del pago de los bienes por parte del comprador, no se podrán realizar los trámites de traspaso del vehículo.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el FEAB hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El comprador de los vehículos deberá realizar el pago por el saldo del valor contrato, descontado el veinte por ciento (20%) consignado como requisito para presentar la manifestación de interés, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la adjudicación, término que podrá ser prorrogado, previa solicitud motivada de parte del adjudicatario. En todo caso, será potestativo de la entidad acceder a dicha solicitud.

Para lo cual deberá realizar la (s) respectiva (s) consignación (es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

De acuerdo con el depósito recibido en la etapa precontractual, el valor a consignar es el siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° FEAB-0075-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES S.A.S CON NIT 901.086.699 -5

# DE GRUPO	DESCRIPCION VEHICULO	MATRICULA	VALOR ADJUDICADO	VALOR CONSIGNADO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL	VALOR PARA CONSIGNAR
LOTE 9	Tractocamión y remolque Color: Azul marino Marca: Kenworth Línea: T800 Modelo: 2012	**SWW030**	$281.610.000	$56.308.000	$225.302.000
LOTE 28	Montacargas Color: Naranja y Negro Marca: Toyota Línea: SAS EQUIPPED 25 Modelo: 2002	N/A	$14.500.000	$ 13.800.000	$700.000

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: Hasta tanto no se tenga garantizado el 100% de la obligación de pago de los vehículos por parte de los compradores, no se podrán realizar los trámites de traspaso del automotor que corresponde.

La entrega material de los vehículos se realizará mediante acta dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la entrega de la tarjeta de propiedad a titularidad del comprador.

La ejecución del contrato se llevará a cabo en:

#	MATRICULA	UBICACION VEHICULO
9	**SWW030**	Patio Único Ibagué
28	**N/A**	Bogotá Serviteca.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o

acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el pago del valor ofrecido sobre el (los) bien(es) en virtud del proceso de enajenación, dentro de los diez (10) días calendario después de la adjudicación de bienes.
2. Recibir y retirar el bien adjudicado en el plazo acordado, en el estado en que se encuentra y el lugar de ubicación.
3. Asumir el 100% de los gastos de traspaso, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la enajenación del bien mueble. Hasta tanto no se tenga garantizado el 100% de la obligación de pago del bien por parte del comprador, no se podrán realizar los trámites de traspaso del vehículo.
4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del retiro, transporte, mejoras, arreglos y traspaso del (los) bien(es) objeto del presente contrato.
5. En caso de presentarse averías a los bienes contiguos por el retiro de (los) bien(es) adjudicados, deberá dejarlos en el mismo estado que se encontraban.
6. Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro del (los) bien(es) en los Patios únicos de La Guajira, Santander, Cauca, Nariño y Tolima según sea el caso.
7. Mantener el(los) vehículo(s) adjudicado(s) estacionados, hasta tanto se expida el certificado de tradición mediante el cual el cambio de titularidad.
8. Realizar todas las gestiones necesarias encaminadas a efectuar en debida forma los trámites de traspaso del rodante objeto de enajenación
9. Cumplir con todas las medidas de protección y de bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del FEAB, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar materialmente los bienes objeto del contrato, previa realización del pago total por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
3. Suministrar oportunamente la información necesaria y que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega del bien adjudicado.
4. Autorizar la entrega del bien adjudicado, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales.
5. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección del bien.
6. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al del bien adjudicado

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° FEAB-0075-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES S.A.S CON NIT 901.086.699 -5

7. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la gerente del FEAB, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso precontractual cancelaron inicialmente el 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos objeto de enajenación, así:

# DE GRUPO	DESCRIPCION VEHICULO	MATRICULA	VALOR CONSIGNADO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
LOTE 9	Tractocamión y remolque Color: Azul marino Marca: Kenworth Línea: T800 Modelo: 2012	**SWW030**	$56.308.000
LOTE 28	Montacargas Color: Naranja y Negro Marca: Toyota Línea: SAS EQUIPPED 25 Modelo: 2002	N/A	$ 13.800.000

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB**. PARÁGRAFO:** El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° FEAB-0075-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES S.A.S CON NIT 901.086.699 -5

o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente entratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación – FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EI CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., e Ibagué- Tolima.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	María Camila Mendoza Zubiria – Profesional de Gestión III		04-12-2023 06/12/2023
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto		22-12-2023
Revisó y Aprobó	Martha Cecilia Sanchez Herrera- Subdirector Nacional de Gestión Contractual		26-12-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			